

RESOLUCIÓN N°018-2023-GADMCG-A

AB. MARCO FABIÁN TAPIA JARA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUALCEO

CONSIDERANDO:

- Que, *el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”.*
- Que, *el artículo 233 Constitución de la República del Ecuador. - “Ninguna servidora, ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”.*
- Que, *la Procuraduría General del Estado, en varios pronunciamientos, respecto de la aplicabilidad del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ha señalado que: “El convenio de pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificada, no hubiere sido posible celebrar un contrato, por lo que en lo posterior, (...) deberá arbitrar las medidas pertinentes y observar los procedimientos previos, a fin de evitar a futuro, que se presten servicios o se asuman obligaciones sin el correspondiente respaldo contractual”. Para efectos de control posterior, se deberá informar a la Procuraduría General del Estado.*
- Que, *el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante, dispone que: “Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. -El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten...”.*
- Que, *el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que una obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: “1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las*

finanzas públicas; y, 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, **haya habido o no compromiso previo**".

- Que, el artículo 27 del Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. En cualquiera de los casos previstos, se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces".
- Que el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", señala a los miembros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Garantía de autonomía letra k) "Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, **presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones** y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código".
- Que, el artículo Art. 60 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD". -Atribuciones del alcalde o alcaldesa. -Letra n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional **requerirán autorización del Concejo**, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.
- Que, el artículo 328 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD".- Prohibiciones a los órganos legislativos.-Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados.- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria; g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente "COOTAD".
- Que, el monto del endeudamiento al 31 de julio de 2023, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, asciende a 4 475 072,56 USD.

- Que, *al no contar con los recursos económicos presentes; es decir, la disponibilidad para cubrir las cuentas por pagar a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Gualaceo, Chordeleg, Sígsig, Guachapala, El Pan, en Liquidación, que asciende al monto de 1 056 420,39 USD, correspondiente a Gualaceo, de acuerdo al Informe presentado por la Liquidadora, de fecha 31 de julio de 2023, valores que están sujetos a incremento o disminución, por estar dentro de los procesos judiciales o remate de los bienes.*
- Que, *el gasto corriente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Gualaceo asciende al monto de 614 866,01 USD razón; por la cual, no se puede cubrir a corto plazo la deuda que se mantiene con la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Chordeleg, Gualaceo, Sígsig, Guachapala y El Pan EMMAICP-EP, se adjunta el informe de la Dirección Financiera del GAD Municipal de Gualaceo.*
- Que, *el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD". - Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.*
- Que, *el artículo 171 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD".- Tipos de recursos financieros.- Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: a) Ingresos propios de la gestión; b) Transferencias del presupuesto general del Estado; c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones; d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables; y, e) Recursos provenientes de financiamiento.*
- Que, *en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD". - Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, sin embargo, estos no son los suficientes para cubrir los gastos de financiamiento de la deuda.*
- Que, *la "Resolución RE-SERCOP-2020-108, de 20 de agosto de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 298, de 28 de septiembre de 2020, que incorpora el artículo 20.1 a la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (Resolución No.RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016), la entidades sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deben publicar en el portal institucional del SERCOP, la información sobre los convenios de pagos y cualquier instrumento jurídico que genere afectación presupuestaria,*

provenientes de la aplicación del numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el reporte se lo debe efectuar en el término de 10 días de suscrito el convenio...”.

Que, el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, a una consulta (...) respecto a los convenios de pago **OF.PGE.N° 05605** de 26 de diciembre de 2011 “... Según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, el convenio de pago es una vía jurídica para extinguir las obligaciones surgidas por prestaciones recibidas a satisfacción (...) siempre que exista la correspondiente disponibilidad presupuestaria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 115 y 178 del mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas...”.

Que, el artículo 1481 del Código Civil indica que “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. **Cada parte puede ser una o muchas personas...**”.

Que, la Contraloría General del Estado con el Informe **DPA-0064-2021**, denominado “Examen Especial a los ingresos y gastos, inversiones en existencias y en bienes de larga duración, a la administración del talento humano; y, al proceso de liquidación –cierre contable-económico de las operaciones de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Gualaceo, Chordeleg, Sígsig, Guachapala y El Pan- “Emmaicp-EP” y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 28 de febrero de 2021...”, aprobado el 10 de diciembre de 2021; Informe en el cual dejaron constancia de **diez hallazgos con 14 recomendaciones**, siendo: Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones (...) Miembros del Directorio no gestionaron la aprobación del plan tarifario y la ordenanza para la determinación y recaudación de tasas de recolección de desechos y aseo público (...) Proceso de liquidación de la empresa EMMAICP-EP careció de informes técnicos, jurídicos y económicos, que sustenten su procedencia (...) No se liquidó la EMMAICP-EP en el plazo dispuesto en su “ Ordenanza de disolución o extinción , y liquidación” (...) Gastos en remuneraciones y beneficios sociales, pago de intereses y multas al IESS, en detrimento de los recursos de la empresa (...) lo subrayado me corresponde (...) Centro de gestión de residuos sólidos, bajo custodia del liquidador de la empresa, sin que se concrete su remate (...) Contrato por patrocinio Jurídico, no se sujetó a las disposiciones legales vigentes, ni a la forma de pago resuelta por el Directorio (...) No se realizó pago y protocolización de sentencias en juicios de expropiación de terrenos declarados de utilidad pública (...) Vehículo de propiedad de la EMMAICP-EP EN LIQUIDACIÓN ubicados en un taller de mecánica particular, sin que hayan sido recuperados (...) No se aseguraron bienes y maquinaria del “Centro de Gestión de Residuos Sólidos” en detrimento de los recursos de la empresa pública...”.

Que, con el informe de fecha 31 de julio de 2023, la liquidadora actuante, entregó el documento preliminar en el que se indicó las deudas de cada uno de los

Municipios; así mismo, indicó que estos valores están sujetos a aumento o disminución, ya sea por pronunciamiento de Juez o venta de activos. Y también que estos valores están generando intereses, multas compulsivas y posible desacato de autoridad competente, se adjunta informe de la EMMAICP-EP EN LIQUIDACIÓN.

Que, el convenio de pago al ser un mecanismo jurídico de carácter excepcional que tenemos con objeto específico de extinguir la obligación de pago con la EMMAICP-EP, ante los procesos generados en la liquidación; por demandas laborales, contratistas y otros.

Que, el déficit financiero y económico del GAD Municipal se sustenta en el Oficio Nro. 157-2023-DFGADM, de 21 de agosto de 2023, emitido por la Directora Financiera.

Que, por el déficit económico por la que atraviesa el Municipio de Gualaceo, es indispensable la aprobación de la presente resolución, así como, su publicación en el registro oficial para regirse a los tiempos informados por la liquidadora y así cumplir con el trámite de liquidación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Gualaceo, Chordeleg, Sígsig, Guachapala y El Pan. Debido a que los valores que se han generado en el proceso de liquidación arrastran intereses y multas compulsivas, así como desacato a autoridad competente. La misma queda sujeto a la apertura que tengan los acreedores de la deuda, y que cuentan con la sentencia ejecutoriada, del juez competente.

RESUELVE:

Expedir.- la presente resolución y **aprobar** la figura de **CONVENIO DE PAGO**, para cubrir las cuentas por pagar que se mantienen con la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Gualaceo, Chordeleg, Sígsig, Guachapala y El Pan, en Liquidación; por lo que se dispone a Secretaría General incorporar en el orden del día de la siguiente Sesión de Concejo Cantonal para el Conocimiento y Autorización correspondiente.

Disponer.- Una vez Autorizado por el Concejo Cantonal la Firma del Convenio de Pago, se dispone a la Dirección Financiera, emitir la certificación presupuestaria con cargo a la partida **05.05.D911.510.780103.012.01.03.000.00000000.000 TRANSFERENCIAS EMMAICP-EP (APORTE PARA LIQUIDACIÓN)** con la disponibilidad presupuestaria presente y futura para cubrir las deudas que se mantiene con la EMMAICP-EP EN LIQUIDACIÓN. Las mismas que se hará constar dentro de los convenios de pago.

Aprobar.- el primer pago igual al 10% del valor total, del porcentaje que le corresponde al GAD Municipal del cantón Gualaceo, siendo este el 52.3652059%; porcentaje que ya ha sido auditado por la Contraloría General del Estado, en el Informe **DPA-0064-2021**, aprobado el 10 de diciembre de 2021; y, los valores

restantes serán cancelados en un plazo entre: **A)** 3 años en adelante; **B)** dependiendo de los acuerdos mutuos, que podrían ser mayores o menores a 3 años.

En el porcentaje del 10 % pago inicial, se considerará los valores transferidos a la empresa **EMMAICP-EP EN LIQUIDACIÓN** entre enero a julio de 2023.

Autorizar. - a la Directora Financiera y Jefe de Contabilidad, una vez firmado el Convenio de Pago, se cancelará mediante transferencia de pago al acreedor constante en el convenio, dentro de los 3 días hábiles de haber recibido las Transferencias del Estado; es decir, de la cuenta Corriente **Nro. 03220010** que mantiene el GAD Municipal de Gualaceo, en el Banco Central de Ecuador. Valores que se transferirán de acuerdo con los montos y condiciones establecidas en los Convenios de Pago.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - La información referente a convenios de pago y cualquier instrumento jurídico que genere afectación presupuestaria, constituye información pública y podrá ser revisada por los Organismos de Control del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones y competencias, envíese una copia a la Contraloría General de Estado, y a la Procuraduría General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La ejecución de la presente resolución estará a cargo del área Financiera, esto es recae en el/la Director/a Financiero/a del Gad Municipal de Gualaceo. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese a la Unidad de Comunicación, la gestión de la publicación en el Registro Oficial. Dado en la ciudad de Gualaceo.

NOTA. - A la presente resolución se adjuntan los informes económicos elaborados por el área financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo. Una vez aprobado la presente resolución envíese, a la **Representante Legal** de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Gualaceo, Chordeleg, Sígsig, Guachapala y El Pan. "EMMAICP-EP" **EN LIQUIDACIÓN**, **Contraloría General del Estado**, para los fines pertinentes; y, a la **Procuraduría General del Estado** para su conocimiento y cumplimiento de recomendaciones.

Gualaceo, 04 de septiembre de 2023

Abg. Marco Fabián Tapia Jara
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALCEO**